

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(16/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS Y
ENTREVISTAS PARA PRENSA, PERIÓDICOS DIGITALES, RADIO Y TV,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **CORALIA CAROLINA CUÉLLAR
LEMUS**, mayor de edad, Periodista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única
Propietaria, de la sociedad "MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia
"MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La
Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado
"SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS PARA PRENSA,
PERIÓDICOS DIGITALES, RADIO Y TV", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el
servicio de monitoreo de noticias y entrevistas para prensa, periódicos digitales, radio y TV,
para el año 2021, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la
Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por
Libre Gestión, número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha
veintidós de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al proceso de Libre Gestión
número DOSCIENTOS DIECIOCHO/ DOS MIL VEINTE.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
		<p>Monitoreo de noticias sobre las menciones, notas y contenidos noticiosos, que destaquen al Banco Central de Reserva, la gestión de sus proyectos y todo lo relacionado con la banca salvadoreña, con alcance en los periódicos impresos, los medios digitales, la radio y la televisión.</p> <p>El monitoreo consistirá en cuatro entregas diarias y una entrega semanal de las noticias de los días sábados y domingos, que serán proporcionadas mediante correo electrónico de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <p>1) Síntesis de noticias. Será recibido a más tardar a las 8:30 a.m. y contendrá un resumen de las principales noticias de las versiones impresas y/o digitales de los periódicos: La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, Diario</p>

1	Servicio	<p>CoLatino, Diario El Salvador y Diario El Mundo.</p> <p>2) Resumen de entrevistas. Síntesis de los temas abordados en las entrevistas televisivas: Frente a Frente (TCS), Diálogo con Ernesto López (Canal 21), Entrevista Hechos A.M. (Canal 12), Debate con Nacho (TCS Plus), Ocho en Punto (Canal 33), República (Canal 33), La Entrevista de Noticiero El Salvador (Canal 10) e Informa TVX (TVX); así como en las entrevistas radiales: Punto de Vista (YSKL), Morning Club (Radio Club), Lo que hay que escuchar (Radio Sonora), A Primera Hora (Radio 102 Nueve), Pencho y Aída (Radio Fuego), y Diana Verónica y Tony (Radio Punto 105); dicho resumen será enviado por correo electrónico a más tardar a las 10:00 a.m.</p> <p>3) Monitoreo de noticias en redes sociales (entrega matutina). Se entregará un resumen de las principales publicaciones de noticias en redes sociales que realicen los medios: Teledos, Cuatro Visión, El Noticiero, TCS Noticias, Panorama, Noticiero Hechos, Meganoticias 19, Telenoticias 21, Informa TVX, Teleprensa, Canal 8, Radio YSKL, Radio YSUCA, Radio Cuscatlán, Radio Sonora y Radio Nacional; dicho monitoreo será recibido mediante correo electrónico a más tardar a las 12:00 del mediodía.</p> <p>4) Monitoreo de noticias en redes sociales (entrega vespertina). A más tardar a las 4:00 p.m. se recibirá mediante correo electrónico un resumen de las principales noticias publicadas en redes sociales y emisiones en vivo de los medios contemplados en el monitoreo de redes sociales matutino que se hayan desarrollado en el transcurso del día, pero que no hubiesen sido contempladas en el monitoreo de redes sociales de la mañana.</p> <p>5). Las noticias desarrolladas durante sábado y domingo relacionadas al quehacer del BCR serán entregadas el día lunes, a más tardar a las 12:00 m.d.</p> <p>Adicional a los servicios antes mencionados se recibirán clips vía correo electrónico de las noticias que aparezcan en los medios de radio y televisión antes descritos. Dichos clips se componen de menciones que se realicen sobre el BCR y la banca nacional; asimismo, cuando se requiera se deberá entregar copia en DVD en alta resolución de las noticias solicitadas. Cualquier programa especial que requiera ser grabado y no esté contemplado dentro de los términos anteriores será solicitado con antelación y deberá ser grabado por la Contratista.</p>
---	----------	---

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,200.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se hará de forma mensual y procederá después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por las Administradoras de Contrato antes mencionadas en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto

de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Cabe mencionar que el valor a pagar en el primer mes de 2021, será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comience a recibir el servicio.

V. TIEMPO Y PLAZO DE ENTREGA

El plazo para la realización de este servicio será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione según lo acordado y documentará la recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio diario se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la Contratista dispondrá de máximo 2 horas para subsanaciones. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, se nombró Administradoras del Contrato a las Licenciadas Fátima María Kiste González y Elbia Esther Echeverría Bonilla, Especialista y

Analista de Diseño Gráfico, respectivamente, ambas del Departamento de Comunicaciones, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a las Administradoras del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V.:** Avenida Guillermo Reynaldo Cortez, Colonia Centroamérica, casa número ciento treinta y cuatro. San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, CARMEN ELENA GRANDE MONTERROZA, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada CORALIA CAROLINA CUÉLLAR LEMUS,

, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil novecientos diez - ciento cuatro - cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; personerías que al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS PARA PRENSA, PERIÓDICOS DIGITALES, RADIO Y TV". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de monitoreo de noticias y entrevistas para prensa, periódicos digitales, radio y TV, para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO

CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, correspondiente al proceso de Libre Gestión número doscientos dieciocho/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se hará de forma mensual y procederá después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por las Administradoras de Contrato antes mencionadas en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. Cabe mencionar que el valor a pagar en el primer mes de dos mil veintiuno, será proporcional (prorrateado) al número de días calendario desde que se comience a recibir el servicio. El plazo para la realización del servicio será a partir de la firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, período durante el cual las Administradoras de Contrato comprobarán que el servicio se proporcione según lo acordado, y documentarán la recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio diario se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la Contratista dispondrá de máximo dos horas para subsanaciones. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos

comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto a la Licenciada **Coralía Carolina Cuéllar Lemus**: i) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Guevara Jiménez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO del libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo CINCO AÑOS, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que el uso de la Firma Social y la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, en forma conjunta o separada, quienes podrán celebrar actos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General

Ordinaria de Accionistas, señor Rigoberto Cuéllar Ramírez, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que por Punto Único del Acta número Trece de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se nombró como Administradora Única Propietaria a la Licenciada Coralia Carolina Cuéllar Lemus, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

